

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 385/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE COXCATLÁN,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí.	13485

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 385/2026 relativo a la controversia constitucional** que hace valer la Síndica del Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí.

Actos impugnados.

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

“III. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

1.- Constituye el acto destacadamente reclamado el **Mandamiento de Ejecución y Requerimiento de Pago contenido en el oficio número de referencia 400-51-00-02-02-2026-PAE0742**, folio del acto PSG405BA0000017, denominado “Requerimiento de pago sector gobierno”, firmado el cuatro de mayo de dos mil veintiséis por la Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí “1”, mediante el cual la autoridad recaudadora federal dio inicio al procedimiento administrativo de ejecución previsto en los artículos 145 y 151 del Código Fiscal de la Federación, requiriendo el pago de un adeudo que, con actualización y recargos, parte de la cantidad histórica determinada de \$26,217,471.00 (veintiséis millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y un pesos), bajo apercibimiento de trabar embargo. Es este acto de ejecución -y la inminente afectación de cuentas y participaciones que de él deriva- el que actualiza la lesión a la autonomía y a la hacienda municipales que constituye la materia de esta controversia.

2.- Se reclama, como acto de origen del que el anterior es consecuencia necesaria, la **resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio 500-50-00-06-02-2026-1263**, de nueve de marzo de dos mil veintiséis, por concepto de **Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor por sueldos y salarios y por servicios profesionales**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, derivada de las facultades de comprobación ejercidas al amparo del artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, bajo la orden GIM0600017/24. La impugnación del acto de origen se justifica porque es a partir de su ejecución coactiva que el crédito adquiere el carácter materialmente confiscatorio y trascendental que se denuncia, y porque la lesión constitucional que se reclama no se agota en el cálculo del tributo, sino en la aptitud de su cobro para paralizar la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 385/2026

función municipal. La reclamación conjunta permite que el pronunciamiento de ese Alto Tribunal alcance la raíz de la afectación y no únicamente sus manifestaciones ejecutivas.

3.- Se reclama, igualmente, la inminente traba de embargo y, de manera específica, cualquier acto tendente a afectar, retener, embargar o aplicar al pago del crédito las participaciones federales que corresponden al Municipio de Coxcatlán con cargo a los fondos del Ramo General 28, así como los recursos depositados en las cuentas bancarias institucionales del Municipio, entre ellas las identificadas con los números 1034534060 y 1094476940 del Banco Mercantil del Norte. La reclamación de estos actos de ejecución, presentes e inminentes, se formula porque su consumación produciría daños de imposible o muy difícil reparación sobre la prestación de servicios públicos municipales, y porque, como se demostrará, las participaciones federales gozan de inembargabilidad legal expresa. La sola amenaza cierta de afectación de estos recursos basta para tener por actualizado el interés del Municipio en obtener la tutela constitucional, pues lo que la controversia protege es la integridad de la esfera competencial frente a actos que, como el presente, la ponen en riesgo inminente.”.

II. Turno.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CIVA/FYRT

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T01:50:55Z / 25/06/2026T19:50:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a5 12 93 dc e0 fb 01 4d f9 ff 7a aa f9 f0 b0 95 d4 00 69 9b f5 be d2 c4 e4 48 eb c4 ed 97 09 10 1c 75 fd 3d 22 ce 1f 11 73 56 db 01 1b 86 79 34 66 61 83 b6 99 28 c7 d0 43 a0 d8 c2 82 5c f3 81 93 75 43 4e 99 a7 5c 02 33 b5 df 7a 98 cc a3 40 78 e9 df c8 33 18 8a 6f 49 3c c2 0e 0f 74 da 50 20 fd 04 ce 82 e9 35 c5 0f bd db dd b4 21 8c df a5 ce 9b 79 1d 1a 03 f4 46 54 b6 06 d6 8b 9a df e3 03 b5 73 b2 d0 c3 2b 91 f1 dd 96 89 31 7c 44 ae c3 be f6 e7 e2 83 19 75 31 de fb a0 69 48 25 df cd 3b 07 51 77 ec 13 0d 39 d2 fc a4 9f 05 11 04 8c 9f eb d3 1e 58 6e 0d 04 5a 3e 8f 5d 5e 72 37 5c 26 81 bd f9 1c f9 d6 a2 cc 74 a2 c2 0d 27 92 9f 44 08 07 18 99 ed 9a 8c f5 c1 1b db ec d2 90 ee 41 6b 17 0f 39 bf d8 77 17 28 e0 9c 9a 7c c5 ba 66 a8 e2 3f 18 10 1c be d2 83 3a 2a 9d ce 93 b7 bc 74 3b c3 7f 79 5c 77 e8 13 49 e8 65 d7 9b b6 40				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T01:50:55Z / 25/06/2026T19:50:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T01:50:55Z / 25/06/2026T19:50:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1681658			
	Datos estampillados	776F2765A23ACB2C3C192C98C455937BE8104DD1AAC388E64096B0BA476BCEE58C67			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2026T23:41:10Z / 25/06/2026T17:41:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 3a b6 04 80 af d5 4c 1e 24 dd 83 ad de d0 9e 58 87 26 0d f5 1a aa c4 02 a6 bf de 36 55 c4 a5 5f 14 ec f6 e6 9c da 88 a3 f5 ac f0 e1 e4 0d b7 aa a4 7f 00 59 9c 27 e4 34 fd 98 89 a7 22 aa 54 c1 c6 9e 27 8b 05 68 b2 16 c5 c0 6a 08 34 1e 41 e4 4d cb c1 d1 e3 b0 30 91 3f 68 cd c8 40 2c 1d 7e 81 03 77 39 57 88 c8 45 7f 85 d2 8d a4 95 5b ba 76 70 52 68 e3 f2 a5 88 c2 f7 57 1d 71 41 b1 f7 c1 2d fb 9b a1 ed ae 7e fe e1 79 a8 5d 89 ed 82 72 68 f6 52 d7 6f 2d 97 1b 43 6d a3 c3 7f a3 87 1a 3c 65 17 33 58 bf 42 1d 41 71 fa 31 63 49 b3 8d 52 1f 04 47 6c 37 a8 21 13 f4 94 c9 7b 06 5a 61 14 7a 68 13 3c 69 05 f0 26 ea a2 09 e5 c9 f6 01 19 dd 8e 26 d7 42 5c 3c 5e eb 67 be 5c 92 81 06 65 85 c7 4e 0b c3 51 70 d4 15 27 ce f6 79 62 4f 5f f3 cb 5b 14 91 2b fd b5 2c cf 06 68 e6 d8 25 bd f4 9e d1 f7 1f 6d 3f 51 88 d4 1e 02 18 c6 28 65			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2026T23:41:10Z / 25/06/2026T17:41:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2026T23:41:10Z / 25/06/2026T17:41:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1680626			
	Datos estampillados	2CCF53620F587300BFC5927A0786BC9D12D17303A01BDB20EF489DF3431A2D27A4B08			